

**ACUERDO N° 08-A/2024**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional N° 049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, "Reglamento de Procesos Disciplinarios para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental", aprobado mediante Acuerdo N° 020/2018 de 20 de septiembre, el Acuerdo N° 475-A/2023 de 15 de diciembre, sus antecedentes y;

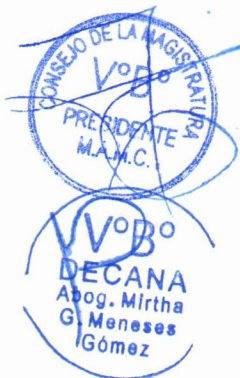
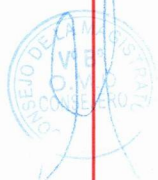
**CONSIDERANDO I:** Que, la Constitución Política del Estado, en forma expresa ha dispuesto a través del art. 193.I que: "El Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas", disposición que está en total concordancia con lo previsto en el art. 195.2 de la norma suprema, cuando establece que es atribución del Consejo de la Magistratura: "Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces y personal auxiliar (...) del Órgano Judicial".

Que, a su vez el art. 9 y art. 164. 1, ambos de la Ley del Órgano Judicial, señalan que: *"Las servidoras y servidores de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas están sujetas al régimen disciplinario establecido en esta ley. Su ejercicio es responsabilidad del Consejo de la Magistratura"*.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*.

Que, la Ley N° 025 del Órgano Judicial en su art. 183.I.5 establece: *"(Atribuciones) El Consejo de la Magistratura ejercerá las siguientes atribuciones constitucionales: I. En materia Disciplinaria; 5. Emitir la normativa reglamentaria disciplinaria, en base a los lineamientos de la presente Ley"*.

Que, el Reglamento de Procesos Disciplinarios para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental", aprobado mediante Acuerdo N° 020/2018, en sus arts. 112 y 113, establecen: *"(CONCESIÓN Y REMISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN) I. Cumplidas las formalidades procesales, la Jueza o el Juez o Tribunal Disciplinario, concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo, disponiendo la remisión de antecedentes ante el Tribunal de Segunda Instancia, mediante nota de cortesía. II. La remisión de antecedentes se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas de concedida la apelación. Artículo 113.- (RADICATORIA Y SORTEO DE CAUSA) I. El Tribunal de Segunda Instancia, a través de su Consejero Semanero, radicará la apelación en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibido el cuaderno disciplinario. II. A través de la o el Responsable de la Unidad de Apoyo al Régimen Disciplinario, en forma pública y*



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



Gestión Honesta y Transparente.

*por turno, se procederá al sorteo de los cuadernos disciplinarios entre los miembros del Tribunal de Segunda Instancia, a objeto de designar al Consejero relator. Los cuadernos disciplinarios serán sorteados con sus resoluciones definitivas de primera instancia por orden de prelación; III. El Tribunal de Segunda Instancia, emitirá resolución definitiva en el plazo fatal de cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente al sorteo”.*

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura es el Tribunal de Segunda Instancia en los procesos disciplinarios contra servidores jurisdiccionales ordinarios y agroambientales, y los sustancia en aplicación del Reglamento de Procesos Disciplinarios para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental, otorgando seguridad jurídica, tanto al sujeto activo como pasivo para una correcta impartición de justicia disciplinaria.

Que, la Ley N° 025 del Órgano Judicial en su art. 124 establece: *“(SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES). Por regla general los plazos procesales transcurrirán ininterrumpidamente. Sin embargo, podrán declararse en suspenso por vacaciones judiciales colectivas y por circunstancias de fuerza mayor que hicieran imposible la realización del acto pendiente”.*

Que, el Reglamento de Procesos Disciplinarios para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental, aprobado mediante Acuerdo N° 020/2018, en su art. 18 establece: *“(SUSPENSIÓN DE PLAZOS) En forma excepcional y motivada, la Jueza, el Juez, el Tribunal Disciplinario, o el Tribunal de Segunda Instancia, podrán aplicar las reglas del artículo 124 de la Ley del Órgano Judicial”.*

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 472-A/2023, en el marco de sus atribuciones previstas en el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, concordante con los arts. 183.I.5, 124 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y art. 113.I.II y III del Acuerdo N° 018/2020, ha dispuesto la suspensión de sorteos en Segunda Instancia de Régimen Disciplinario, a partir del último sorteo en fecha 18 de diciembre de 2023, hasta nueva determinación.

**CONSIDERANDO II:** Que, con la facultad constitucional, legal y reglamentaria, en Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 24 de enero de 2024, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en atención al cierre de gestión Institucional y la autorización de suspensión de los Sorteos de Procesos de Segunda Instancia de Régimen Disciplinario en la gestión 2023 mediante Acuerdo N° 472-A/2023, se autoriza la reanudación de Sorteos de Procesos Disciplinarios en Segunda Instancia radicados en el Consejo de la Magistratura.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en funciones, en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional N° 049/2023 de 11 de diciembre, pronunciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar





Sucre, 15 de abril de 2024  
**CITE: OF. SP-CM. N° 535/2024**

Señora:  
Dra. Jhovana Terán Careaga  
**ENCARGADA DE REGIMEN DISCIPLINARIO**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
Presente. -



**Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo**

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N° 08-A/2023 de 24 de enero de 2024, que **DISPONE** la reanudación de Sorteos de Procesos Disciplinarios del Consejo de la Magistratura, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente;



Cristina Torres Flores  
SECRETARIA GENERAL DE SALA PLENA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA